

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA "CONTRAGER"**

**RESOLUCION N° 003
Julio 30 de 2012**

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Empleados de la Contraloría General de la República "Contrager, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el literal a del Artículo 60 de los Estatutos de la entidad y

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Interno del Consejo de Administración en su Artículo 11, dispone que: "Cuando las decisiones del Consejo de Administración sean de carácter general, permanente y/o reglamentario, se denominarán RESOLUCIONES".

Que es necesario reglamentar verificar las normas que rigen la evaluación de la cartera de crédito de la Cooperativa CONTRAGER, labor que hasta la fecha se ha venido ejerciendo sin una reglamentación formal que la sustente en debida forma.

Que de conformidad con la circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y las circulares externas No. 001 y 004 de 2009, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, es necesaria la adopción de medidas que permitan el conocimiento pleno de: deudores y codeudores de la cooperativa; su capacidad de pago; solvencia; garantías y demás circunstancias en que se concedan los créditos.

Que durante el proceso de recuperación de los créditos, existe el riesgo que consiste en la posibilidad de que la cooperativa incurra en pérdidas y disminuya así el monto de sus activos, como consecuencia de incumplimiento de sus deudores.

Que es deber del Consejo de Administración y del Representante Legal de CONTRAGER, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones.

Que en reunión del Consejo de Administración de CONTRAGER del 30 de julio de 2012 y conforme quedó plasmado en acta N° 377 se decidió que se hace necesario y pertinente la unificación de las normas sobre la conformación del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos, la fijación de sus funciones y reglamento operativo.

Por lo tanto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. La presente resolución establece la conformación del Comité de Evaluación de Cartera de Crédito de la Cooperativa Multiactiva de Empleados de la Contraloría General de la República – CONTRAGER y el reglamento por el cual se regirá el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 2°. El Comité de Evaluación de Cartera, es el órgano permanente de carácter Técnico y Asesor del Consejo de Administración y la Gerencia, en lo que tiene que ver con el análisis de la exposición al riesgo del Crédito a cargo de la Cooperativa CONTRAGER.

ARTICULO 3. OBJETIVOS:

- Analizar, diseñar, aplicar y evaluar las normas y procedimientos administrativos y legales que permitan alcanzar la recuperación y rotación de los créditos de la entidad girados a los asociados.
- Determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones de la cooperativa.
- Conceptuar sobre la información financiera y crediticia de los Asociados deudores y codeudores, de acuerdo con los parámetros establecidos por la cooperativa.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA "CONTRAGER"

ARTICULO 4. El Comité de Evaluación de cartera de créditos estará conformado por tres (3) miembros: un miembro del Consejo de Administración; por un empleado de la Cooperativa que tenga conocimiento técnico sobre la materia y por un asociado activo que tenga el título profesional de contaduría y/o ciencias económicas, designados por el Consejo de Administración, o quien haga sus veces, verificando en todo caso que cumplan condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables. Su nombramiento y cambios posteriores deberán constar en las actas respectivas.

Cuando sea requerido por solicitud del Comité de Evaluación de cartera de crédito y previa aprobación del Consejo de Administración, se podrán contratar asesores externos para la realización de trabajos especializados.

ARTICULO 5. El Comité de Evaluación de cartera de créditos, será instalado por el Presidente del Consejo de Administración o sus veces, cuando los integrantes de éste comité lleguen a él por primera vez, se les dará inducción sobre la reglamentación de la Cooperativa en cuanto al servicio de crédito y de los requisitos legales vigentes para el mismo.

ARTICULO 6. Los miembros del comité de Evaluación de cartera de créditos serán nombrados para un período de dos (2) años y el Consejo de Administración podrá reelegirlos o reemplazarlos al vencimiento del periodo o por renuncia o inasistencia sin justificación o cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO 7. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ.

1. Conocer la legislación de la cooperativa (estatutos y normas que la rigen) y recibir actualizaciones con respecto a la reglamentación del sector cooperativo.
2. Ser miembro activo de la cooperativa.
3. Tener conocimiento del reglamento de crédito de la cooperativa.
4. Estar al día con las obligaciones a su cargo con la Cooperativa.
5. Actuar con imparcialidad frente a las evaluaciones y estudios de los créditos.

ARTICULO 8. El Comité de Evaluación de Cartera de Crédito nombrará un Presidente y un Secretario, el primero será quien programe las reuniones y coordine los temas de discusión o revisión, de acuerdo con los requerimientos de la Cooperativa y la normatividad vigente, el Secretario mantendrá las actas y archivos de los documentos que sea necesario emitir por parte de este Comité con dirección al Consejo de Administración.

ARTICULO 9. En caso de retiro de un miembro del Comité de evaluación de cartera de Créditos, el Consejo de Administración, elegirá dentro del Consejo de Administración o dentro de los asociados o funcionarios, dependiendo de quien se retire, un reemplazo, quien formará parte del Comité de evaluación de cartera por el tiempo que quede para la terminación del periodo de quien va a reemplazar.

ARTICULO 10. FUNCIONES DEL COMITÉ

1. Evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de créditos, de conformidad con los criterios señalados en las circulares y/o resoluciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
2. Analizar y verificar la actualización de la calificación de los créditos por nivel de riesgo.
3. Establecer prioridades para hacer el seguimiento de la cartera de créditos.
4. Verificar que los deudores cumplan con las condiciones pactadas para la atención de la respectiva obligación.
5. Verificar la constitución de las garantías y evaluar la idoneidad de las mismas y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA "CONTRAGER"

6. Verificar la existencia física de los títulos valores que respalden las obligaciones a cargo de los asociados y las medidas de seguridad para su adecuada conservación.
7. Verificar las acciones de cobro y el estado de los procesos en la cobranza judicial.
8. Presentar informes al Consejo de Administración con los Resultados de las evaluaciones de la cartera de créditos.
9. Conservar el archivo de los documentos relacionados con las evaluaciones realizadas.
10. Facilitar a los organismos competentes la información relacionada con la evaluación e informes sobre la cartera de crédito.
11. Verificar y/o determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones de la cooperativa.

ARTICULO 11. El Comité de Evaluación de cartera tiene las siguientes responsabilidades principales:

1. Velar por que se cumplan en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto de la evaluación y control del riesgo crediticio y sobre la adopción de políticas para las operaciones activas del crédito.
2. Comprobar que dentro de los reglamentos y procedimientos internos se tomen en cuenta y se apliquen los principios y criterios mínimos para el otorgamiento de créditos e idoneidad de las garantías, establecidos por las entidades de vigilancia y control.
3. Emitir un informe por escrito al Consejo de Administración y a la Gerencia.
4. Mantener una constante relación, comunicación e información con los órganos de administración control y vigilancia, para facilitar el logro de resultados positivos y la adopción de las medidas que correspondan a cada uno de estos, dentro de la órbita de sus atribuciones y responsabilidades.
5. Constatar que se efectuó cada mes la calificación de la cartera, provisiones y la disponibilidad de la información de que trata la circular básica anteriormente mencionada.

Parágrafo: Es deber del Consejo de Administración, supervisar las evaluaciones.

ARTICULO 12. El comité de evaluación de cartera de crédito, evaluará la cartera de acuerdo con los parámetros establecidos por las entidades de vigilancia y control y por la cooperativa.

Parágrafo: Cuando los créditos en mora, hayan sido trasladados a cobro jurídico, el comité verificará las acciones de cobro y el estado de los procesos en la cobranza judicial.

ARTICULO 13. REUNIONES: Las sesiones del comité de Evaluación de cartera de créditos, se realizarán ordinariamente por lo menos una vez cada seis meses y serán citadas por el Presidente del Comité y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO 14º. La presente resolución rige a partir del día primero (1) de agosto de 2012 y fue aprobada por el Consejo de Administración el día (30) de julio de 2012, Acta N° 377.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil doce (2012).

Fdo.
ALFREDO SILGADO PINTO
Presidente
Consejo de Administración

Fdo.
JOSE MARIA RAMIREZ JIMENEZ
Secretario General